



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ANA LUISA OROZCO SALINAS.

DEMANDADOS: KIRA OLIVELLA OROZCO, JUAN GUILLERMO OLIVELLA CASTRO, ERIKA PATRICIA OLIVELLA CASTRO, MARIANELA OLIVELLA CASTRO, YANINA OLIVELLA CASTRO, NATALIE JANICE OLIVELLA OÑATE, JUAN CARLOS OLIVELLA OÑATE, TATIANA LIZ OLIVELLA OÑATE, YALILE IRENE OLIVELLA OÑATE y PEDRO ANTONIO OLIVELLA OROZCO E INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS OLIVELLA ARAUJO

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2021 00436 00.

Estudiada la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5-10, artículo 84-2 e inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020, así:

1. Artículo 82-5 C. G. del P.
 - No expresa si se inició proceso de sucesión del extinto JUAN CARLOS OLIVELLA ARAUJO (inc. 1º art. 87 in fine ibídem).
2. Artículo 82-10 *ejusdem* en concordancia con inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

La interesada, no afirma bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico corresponde a la dirección digital utilizada por cada uno de los demandados, no informa la forma como la obtuvo y allega las evidencias correspondientes. De acuerdo a la norma citada, la afirmación debe ser realizada por la parte y no por apoderado a nombre propio.

3. Artículo 84-2 C. G. del P. *ejusdem*

- No aporta fotocopia autenticada del acta de registro civil de defunción del señor JUAN CARLOS OLIVELLA ARAUJO (Q.E.P.D).
- El acta de registro civil de nacimiento del señor PEDRO ANTONIO OLIVELLA OROZCO, no acredita el parentesco con el causante, toda vez que no aparece la calidad de la filiación artículo 115 de Decreto 1260 de 1970.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUÍZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ANA LUISA OROZCO SALINAS, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

TONNY (A.A.C.)

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da3730f9527738680a8c2fa0ec0f5ec59fadf4328c1d4dd6afd902b3d30785c

0

Documento generado en 22/09/2021 09:45:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>